




# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las Cámaras, lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á los siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se sintió indispuesto ayer, ofreciendo en los primeros momentos ligero movimien-

to febril, acompañado de eurojección de la garganta, que hizo pensar desde luego en la posibilidad de una escarlatina, que se ha hecho evidente en el día de hoy con moderada expresión sintomática.

S. M. la Reina Regente y Sus AA. RR. (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Secretaría.—Negociado 4.º*

La Diputación provincial de Salamanca, en oficio de 30 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinadas las propuestas recibidas en esta Presidencia para el nombramiento de Representante de la Segunda Region Vitícola, fijadas por Real orden-circular de 14 del corriente, que compone esta provincia con las de Leon, Orense y Zamora, cuyo Representante ha de formar parte de la Comisión creada por Real orden de 10 del mismo en cargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, y resultan-

do que dentro del plazo fijado en referida superior resolución no se ha hecho designación más que por las Cámaras de Comercio de esta ciudad y la Agrícola de la misma y de Alba de Tormes, verificado el escrutinio en los términos que señala el caso primero del art. 2.º de citada Real orden, ha sido nombrado Representante de expresada Region, D. Cecilio Gonzalez Domingo, Vicepresidente de la Cámara Agrícola oficial de esta ciudad y Diputado provincial.»

Lo que se participa á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL para sus efectos.

Leon 31 de Enero de 1893.

El Gobernador.  
Alonso Román Vega.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**PROVINCIA DE LEON**

**MINAS.—ANUNCIO.**

En virtud de acuerdo de esta Delegación, fecha 27 del actual, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relación, residentes fuera de la capital y sin representante legal en la misma, que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.  
Leon 28 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Número de la carpeta-registro	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del dueño	Vecindad	Trimestres que adeuda	IMPORTE: — Prtas. Uts.
62	Fortuna.....	Hulla.....	Boñar.....	D. Valerio Sanchez.....	Llamas de Collé.....	4	55 20
427	Victoria.....	Hierro.....	Lillo.....	» Niceto Garro.....	Oviedo.....	»	55 20
428	Judich.....	Cobre.....	Rodiezmo.....	» Restituto de Goyeaga.....	Bilbao.....	»	138 »
438	Margarita.....	Hierro y otros.....	Cármenes.....	» Pedro Alonso Garcia.....	Valle.....	»	172 50
458	Eva.....	Hulla.....	».....	» Tomás Zaldumbide.....	Bilbao.....	»	184 »
459	Alondra.....	Cobre.....	Boñar.....	» José Cañillas Canseco.....	Boñar.....	»	92 »
400	No te olvidó.....	Cobre y otros.....	Rodiezmo.....	» Francisco Cañon Gutierrez.....	La Robla.....	»	138 »
464	Adoracion.....	Hulla y otros.....	Boñar.....	» Ecuilio Rodriguez de Caso.....	Boñar.....	»	207 »
466	Ramona.....	».....	».....	».....	».....	»	184 »

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduria de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuacion se detallan, los cuales, segun resulta de los antecedentes obrantes en la Administracion de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegacion invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduria las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado Boletín oficial; previéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán ser devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalizacion que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimiente	Procedencia de la finca ó causa	Término municipal en que radica	Clasificación	Plazo á que se refiere el pago	FECHA del vencimiento			Su importe Pesetas Cts.
							Dia	Mes	Año	
34		Pedro Suarez	Claro	Leon	Urbana	18	6	Octubre	1888	126 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1881	126 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1882	126 25
37		Rosendo Perez	Idem	Idem	Rústica	20	7	Idem	1882	125 25
39		Roque Martinez Monroy	Idem	Idem	Urbana	15	8	Idem	1877	121 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1878	121 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1879	121 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1880	121 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1881	121 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1882	121 25
40		Enrique Ranquin	Idem	Puente Castro	Rústica	6	9	Idem	1888	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	7		Idem	1869	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	8		Idem	1870	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	9		Idem	1871	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	10		Idem	1872	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	11		Idem	1873	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	12		Idem	1874	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	13		Idem	1875	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	14		Idem	1876	139 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	15		Idem	1877	139 50
44		Cándido Fernandez	Idem	Leon	Urbana	7	28	Idem	1889	68 25
637		Pedro Santos	Idem	Gruileros	Rústica	17	10	Idem	1880	559 25
651		Isidro Sanchez	Idem	Leagre	Idem	17	12	Idem	1880	251 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	251 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	251 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1883	251 25
673		Angel Trobado	Idem	Grajal	Idem	15	18	Idem	1878	60 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1889	60 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1880	60 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	60 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	60 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1883	60 25
674		El mismo	Idem	Idem	Idem	15		Idem	1878	37 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1879	37 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1880	37 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	37 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	37 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1883	37 50
675		Hipólito Florez	Idem	Villaciutor y Villamuño	Idem	17		Idem	1880	400 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	400 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	400 25
676		El mismo	Idem	Villaciutor	Idem	17		Idem	1880	62 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	62 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	62 50
688	43.327	Felipe Durantes	Idem	Villalebrin	Idem	3	19	Idem	1886	126 38
712	43.514	Manuel Ruiz	Idem	Valcueva	Idem	19	21	Idem	1882	78 13
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1883	78 13
720		Manuel Gatino	Idem	Arbajal	Idem	10	22	Idem	1873	1.001 25
750	43.629	Becito Lopez	Idem	Sahagua	Idem	17	26	Idem	1880	131 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	131 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	131 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1883	131 50
753	43.376	Marcelino Casado	Idem	Idem	Idem	5		Idem	1888	78 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	6		Idem	1889	78 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	7		Idem	1870	78 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	8		Idem	1881	78 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	9		Idem	1872	78 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	10		Idem	1873	78 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	11		Idem	1874	78 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	12		Idem	1875	78 25
785	2.135	José Robar	Idem	San Feliz de Torio	Idem	16	28	Idem	1879	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1880	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1883	187 50
781	43.151	Nemesio Selva	Idem	Villabispo	Idem	17	29	Idem	1880	208 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1881	208 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1882	208 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1883	208 75
1.428	19.791	Juan Antonio del Corral	Idem	Sahagun	Idem	16	12	Idem	1880	131 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1881	131 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1882	131 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1883	131 25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1884	131 25
1.433	49.973	Isidro Diaz	Idem	Grajal de Ribera	Idem	9	26	Idem	1873	989 25

1.433	48.973	Isidoro Diaz	Clero	Grajal de Ribera	Ristica	10	26	Octubre	1874	939
		El mismo	Idem	Idem	Idem	11		Idem	1875	939
		El mismo	Idem	Idem	Idem	12		Idem	1876	939
		El mismo	Idem	Idem	Idem	13		Idem	1877	939
		El mismo	Idem	Idem	Idem	14		Idem	1878	939
		El mismo	Idem	Idem	Idem	15		Idem	1879	939
2.526	45.189	Basilio Rodriguez	Idem	Palacios	Idem	15	2	Idem	1880	188 13
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	188 13
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	188 13
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	188 13
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	188 13
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	188 13
2.528	45.412	Dámaso Guerra	Idem	Leon	Idem	13	3	Idem	1878	504 61
		El mismo	Idem	Idem	Idem	14		Idem	1879	504 61
		El mismo	Idem	Idem	Idem	15		Idem	1880	504 61
2.532	1.295	Nemesio Selva	Idem	Robledo de Torio	Idem	3		Idem	1888	376 25
2.536	45.417	Pablo Floraz	Idem	Villanueva del Arbol	Idem	15	4	Idem	1880	99
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	39
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	39
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	39
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	39
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	39
2.537	48.155	El mismo	Idem	Idem	Idem	15		Idem	1880	333 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	333 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	333 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	333 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	333 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	333 75
2.539	45.383	Toribio Iglesias	Idem	Conforcos	Idem	15	6	Idem	1880	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	25
2.540	45.391	El mismo	Idem	Fresno	Idem	15		Idem	1880	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	187 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	187 50
2.541	45.386	El mismo	Idem	Villares y Hobiadino	Idem	15		Idem	1880	175
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	175
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	175
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	175
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	175
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	175
2.542	45.395	El mismo	Idem	Parada y Villalis	Idem	15		Idem	1880	12 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	12 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	12 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	12 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	12 50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	12 50
2.543	45.385	El mismo	Idem	Fresno y Villares	Idem	15		Idem	1880	150
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	150
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	150
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	150
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	150
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	150
2.544	45.379	El mismo	Idem	San Juan de Torre	Idem	15		Idem	1880	100
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	100
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	100
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	100
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	100
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	100
2.545	45.387	El mismo	Idem	Villares y Robledo	Idem	15		Idem	1880	125
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	125
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	125
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	125
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	125
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	125
2.546	45.382	El mismo	Idem	Conforcos	Idem	15		Idem	1880	13 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	13 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	13 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	13 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	13 75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	13 75

TOTAL..... 27.638 75

Leon 24 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Armenia*

Los dias 5 y 6 del mes de Febrero son los señalados por este Ayuntamiento para la recaudacion municipal de las contribuciones directas por territorial é industrial del tercer trimestre, desde las nueve

de la mañana a cuatro de la tarde, en el local de costumbre.  
Armania 30 de Enero de 1893.—  
El Alcalde, Pio Martin.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento que

ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1893-94, es necesario que los propietarios de fincas radicantes en este termino, sus apoderados ó administradores, den relacion de las alteraciones sufridas con sujecion al reglamento vigente, y además presentarán por separado relaciones juradas de la riqueza que poseen

expresivas de la situacion, cabida reconocida y linderos de las fincas, todo dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en antecedentes de millar.

Tambien se advierte que para inscribir el oportuno expediente por exenciones permanentes ó tempo-

rales de terrenos ocupados ya por calles, etc., ó por las vías de ferrocarriles conforme á lo dispuesto en el caso 13 del art. 5.º del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, serán oídos los interesados conforme previenen los artículos 52, 53 y siguientes del mismo, pudiendo al efecto presentar ellos las reclamaciones á que tienen derecho.

La Robla 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Flaeha.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.*

Careciendo de datos fideicuentes la Junta pericial de este municipio para poder hacer con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, se hace indispensable y así fué acordado por el Ayuntamiento ó individuos de la Junta repartidora en sesion del día 22 del corriente, que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presen- tados en término de 15 días, relaciones juradas de toda su riqueza, tanto rústica como urbana, conforme al modelo que al final se expresa, debiendo advertir que los contribuyentes ó hacendados en este término municipal que dejaren de presentarlas en el plazo indicado, les serán formadas de oficio por la Junta sin que tengan derecho á reclamacion alguna con referencia á la clasificación de terreno y utilidades que se impongan á cada finca. Las expresadas relaciones serán presentadas al repartidor D. José Nistal de Cabo, los que radiquen fincas en término de Val de San Lorenzo; á D. Salustiano Palacio Mures, los que idem en Val de San Román, y á D. José Rodríguez Otero, los que idem en Lagunas de Somoza.

Val de San Lorenzo á 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Cordero.—P. A. del A. J., Antonio Barrientos, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Ponferrada.*

Resuelto por la junta pericial de este municipio rectificar el actual amillaramiento formando al efecto el apéndice correspondiente á tenor de lo prescrito en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se interesa de los contribuyentes relacion documentada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde 1.º de Marzo del año último, advirtiéndolos que no serán admitidos las que se presenten despues del quince del próximo mes de Febrero.

Ponferrada 28 de Enero de 1893.—Alfredo Agosti.

*Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.*

En los días 12, 13 y 14 del mes de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre de la contribucion territorial, industrial y recargos municipales de este Ayuntamiento, en casa del recaudador D. Vicente Otero, calle de la Pelota.

Valencia D. Juan Enero 27 de 1893.—Pedro Saez.

*Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.*

Hallándose formadas las cuentas municipales de caudales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y de 1891 á 92, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales todos los contribuyentes y vecinos podrán examinarlas y formular cuantas reclamaciones crean convenientes, pues transcurrido dicho término no serán atendidas.

Páramo del Sil 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

**Formulario que se cita.**

Relacion jurada que yo F..... de T..... vecino de....., presento á la Junta pericial del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, de todas las fincas que poseo en el término de....., y son las siguientes:

Fincas de mi propiedad.	Cuarta- les	Cen- tes.	Cuarta- llos.	Utilidad. (1)
				Pesetas. Cs.
1.º Una tierra en dicho término á do llaman..... linda Oriente..... Mediodía..... Poniente..... y Norte.....	»	»	»	»
Fincas de la pertenencia de mi mujer F..... de T.....				
2.º Otra tierra, se dealinda como la anterior.....	»	»	»	»
Total.....	»	»	»	»

Confieso no tener más fincas que las anteriormente designadas en esta relacion..... á..... de..... de 1893.

Firma del interesado.

(1) Esta casilla será cubierta por la Junta.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO**

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provision las escuelas que á continuacion van expresadas:

PROVINCIA DE OVIEDO

*Concurso de traslacion.*

Las elementales de niños de Riveras, en Soto del Barco; Beleño, en Ponga; Campo, en Caso; Santa Eulalia de Oria, capital de su Ayuntamiento y Anayo, en Piloña, dotadas con 925 pesetas anuales.

*Concurso de ascenso.*

La de igual clase de niños de Trevis, en Valdés, con igual dotacion.

*Turno único.*

Las incompletas de niños de Caurora, Busto y Tornón, en Villaviciosa, dotadas con 275 pesetas anuales.

La incompleta mixta de Ruedas, en Gijón, con 400 pesetas.

Las de igual clase de San Tirso, en Candamo y Vega, en Aller, dotadas con 275 y 252 pesetas respectivamente.

PROVINCIA DE LEON

*Concurso de ascenso.*

Las elementales de niños de Huer- ga de Garavallas y Santiago Millas, con 325 pesetas anuales.

La de igual clase de niños de Caraponanya, con la misma dotacion.

*Concurso de turno único.*

Las incompletas mixtas de Gu- sendos, Vallecillo, Prado, Matedeon de los Oteros, Roperuelos del Páramo, y Villazanzo, dotadas con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Rioscuro, Navatejera, Morgovejo y Navianos, con 400.

Las de igual clase de Solle, Vifor- cos y La Faba, con 375.

Las incompletas de niñas de Santa Maria de la Isla y Villabraz, con 275 pesetas.

Las temporeras mixtas de Rabanal y Matuenga, Robledino, Miñambres, Aralla, Torrestio, San Román de Bembeiro, Forna y Losadilla, San Justo de Cabanillas, Fuentesnuevas, Megaz de Abajo, Espinareda y Suer- tes, Viariz y Villagroy, dotadas con 125 pesetas anuales cada una.

Las de igual clase de Quintanilla del Monte, Boisés, San Román de los Caballeros, Piedralba, Palazuelo de Orbigo, Monteslegre y La Silva, La Nora, Aceves, San Juan de Torres, Rivas, Genestacio, Moscas, Sai- són y Villamediana, La Mata, Santibáñez de la Isla, Requejo de la Vega, Villalis, Benllera, Vimayo, San Cipriano del Condado, Robledo de Torio, Villabispo de las Regueras, Villamorera de las Regueras, Villanueva y Cansalejas, Alija de la Rivera, Santa Olaja y Castrillo, Marne, Roderos, Nora, Pelloña de Cilleros, Quintanilla de Babia, Torres de Babia, Lagüelles, Pinos, Barrio de la Puente, La Utrera, Caballes de Abajo, Caballes de Arriba, San Miguel de Lacedana, Fonfria del Pero, Santibáñez de Montes, Arlanza, Labañego, San Esteban del Toral, Santibáñez del Toral, Cortiguera, Cabañas de la Dorcuilla, San-

ta Eulalia de Cabrera, Finoledo, Médulas, Folgoso y las Tejeras, Valdecañada y Agudán, Rimor, Yeres, Pradilla, Villar de las Traviesas, Besande, Portilla de la Reina, Siero, Polvoredo, Sorribas, Sálto, Lodares, Crémunos, Remolina, Codornillos, Calaveras de Abajo, Santa Olaja de la Accion, San Cipriano de Rueda, Calaveras de Arriba, Cabrera y Espinosa, Bustillo de Cea, Vileza, Villapeseñil, Castroña, Mozos, Jabares y San Román de los Oteros, dotadas con 90 pesetas anuales.

**ADVERTENCIAS.**

Al concurso de traslacion solo podrán aspirar los maestros que sirvan en propiedad escuelas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso, además de los que disfruten haber inferior al de las plazas anunciadas, serán tambien admitidos aspirantes sin servicios.

Al concurso único podrán presentarse maestros con título profesio- nal y con certificado de aptitud. Para las escuelas de asistencia mixta serán preferidas las maestras.

Los aspirantes escribirán las instan- cias de su puño y letra y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó por lo menos el certificado de consignacion de los derechos para la expedición de aquél y atestado de buena conducta extendida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada, dentro del término de este anuncio, y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento. Los servicios interinos prestados sin título expedido en forma legal, no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios, y tambien los maestros interinos, consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán haber obtenido al oportuna dispensa de la Superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público habrán de justificar haberse comprendidos dentro de la Real orden de 29 de Abril último.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite, pero acompañada la documentacion á una ó varias, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia á que correspondan las vacantes en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial respectivo en que aparezca inserto este anuncio, expirando el plazo de admision á las cuatro de la tarde del último día señalado, y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentacion.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutarán los maestros nombrados habitacion y retribu- ciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 20 de Enero de 1893.—El Rector, Félix de Aramburu y Zu- loaga.